

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2820.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieron, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente.

«En el pleito contencioso administrativo que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado Don Pedro Luis Ramos Prieto, sustituido después por el de igual clase D. Ignacio Suárez Garcia, en nombre de D. Vicente de la Puente y Terán, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal y coadyuvada por la Comision liquidadora de la quiebra de D. Antonio Ortiz Vega, y en su nombre el Doctor D. Germán Gamazo, y después el Licenciado D. Antonio Maura, sobre continuacion del expediente de apremio seguido contra los herederos de Don Antonio Ortiz Vega, deudor á la Hacienda en Burgos, por falta de pago del precio de venta de unos bienes procedentes de la desamortizacion:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que nombrado D. Marcelino Rodriguez, en 22 de Mayo de 1871, Comisionado ejecutor de apremio para proceder contra los bienes de D. Antonio Ortiz Vega, deudor á la Hacienda por falta de pago de los plazos de unas fincas sitas en Melgar y Castrogeriz, provincia de Bur-

gos, procedentes de la desamortizacion, fué requerido este último al pago en 25 de aquel mes y año; y no habiéndolo verificado, previa autorizacion del Juez municipal del distrito de la Plaza en Valladolid, procedió el Comisionado ejecutor al embargo de bienes, trabándolo sobre diferentes muebles y enseres de la propiedad del deudor y sobre una manzana de casas, sitas en el casco de aquella poblacion y en su calle Nueva de la Victoria, señaladas con los números 29 y 31, cuya descripcion y lindes se consignaron en la misma diligencia.

Que autorizado el Comisionado para continuar el expediente con los testamentarios de D. Antonio Ortiz Vega, sin contar para nada con los herederos se entendieron las diligencias, primero con D. Eustacio Avellano, que resultó estar demente, y luego con D. Lucas Ortiz Vega por el total ya de los plazos adeudados, y se amplió el embargo á una casa sita tambien en el casco de la ciudad de Valladolid, calle Nueva de la Victoria, número 16, practicándose luego la tasacion de los bienes muebles embargados, que ascendió á 5.288 reales, y que fueron subastados y adquiridos por D. Angel Pérez en la cantidad de 3.525 reales con 34 centimos:

Que previos los oportunos, anuncios se sacaron igualmente á subasta las fincas embargadas á D. Antonio Ortiz Vega; y habiendo en ella hecho postura D. Vicente de la Puente y Terán de 11.409 pesetas en favor de la casa sita en la calle Nueva de la Victoria, núm. 16, después de preguntar si la noria y otras dependencias sitas dentro de la casa núm. 16, pero que tenían la comunicacion por su costado derecho, estaban comprendidas como parte integrante de casa y contestado afirmativamente por el Comisionado, le fué adjudicada por cubrir los dos tercios de la tasacion y no haberse hecho otra superior:

Que en este estado el expediente,

se ordenó por la Administracion económica de Valladolid en 11 de Enero de 1873, á virtud de instancia presentada por la Comision interventora de la liquidacion de los bienes de D. Antonio Ortiz, que se suspendiera todo procedimiento, y se remitiese el expediente con la liquidacion de las costas y gastos, ascendiendo los últimos á 16.496 rs. con 50 céntimos.

Que la Administracion económica devolvió el expediente en 21 de Mayo de 1873 para que se continuara por todos sus trámites, después de haber unido á él certificado extendido por el Registrador de la propiedad del partido, de haberse tomado nota de los embargos verificados en dos casas de la propiedad de D. Antonio Ortiz Vega:

Que practicadas varias diligencias y ampliado el embargo á diferentes bienes muebles y alhajas de la propiedad del deudor, acudió D. Enrique Salgado, como Presidente de la Comision interventora de los bienes de D. Antonio Ortiz, con instancia al Jefe económico de aquella provincia, en 3 de Junio siguiente, para que reclamara el expediente, y, viendo los vicios de nulidad de que adolecia, mandase suspender el procedimiento para continuarlo después con arreglo á derecho, y declarar sin efecto la venta de la casa de la calle Nueva de la Victoria núm. 16.

Que la Administracion económica de Valladolid, de acuerdo con lo informado por el Oficial Letrado, acordó que no tenia facultades suficientes para anular la subasta, y que se devolviera el expediente al Comisionado para que lo continuara por todos sus trámites:

Que D. Enrique Salgado y los demás individuos que componían la Comision interventora de los bienes de D. Antonio Ortiz Vega entablaron recurso dealzada en 16 de Agosto siguiente para ante la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual, de acuerdo con lo informado por el Jefe Letrado,

acordó el que se le reconociera por tres peritos nombrados respectivamente por la Administracion económica de Valladolid, la Comision interventora de los bienes del ejecutado y Don Vicente la Puente y Terán; la casa subastada en la calle Nueva de la Victoria, núm. 16, para que manifestaran, previo examen de la finca, si el precio por el que fué ofrecida á la venta era su justo valor ó si lo aumentaban las servidumbres que al decir de D. Enrique Salgado existian sobre el predio colindante; el que se sacara testimonio en forma del acta de aprobacion de la venta hecha por la Comision interventora, y el que se pidieran explicaciones al Comisionado ejecutor sobre el hecho de haberse procedido á la venta de la referida casa cuando aún estaba por vender la mayor y más importante parte de los bienes muebles:

Que D. Vicente de la Puente y Terán presentó instancia en aquella Direccion general, con fecha 21 de Octubre de 1873, pidiendo que se desestimasen las pretensiones de la ante referida Comision interventora y se diera orden al Comisionado para que ultimara las diligencias de otorgamiento de escritura de la casa por él rematada; y practicadas las diligencias antes referidas, se acordó por la Direccion, en 16 de Diciembre siguiente, declarar nula la venta de la casa calle de la Victoria, número 16 y que continuara el procedimiento, enajenándose los bienes muebles al deudor; y caso de que no hubiera suficiente con ellos á cubrir todas las responsabilidades, se enajenase tambien la finca en cuestion, fundando tal resolucion: primero, en que con la venta de la casa calle de la Victoria, número 16, habian sufrido perjuicio los intereses de los acreedores de Ortiz Vega, sin beneficio alguno para la Hacienda, puesto que adjudicada la casa á D. Vicente de la Puente y Terán en las dos terceras partes de su aprecio, habian informado los peritos ser su

valor superior al de la tasación, por las servidumbres existentes sobre el palacio colindante, y cuyo aumento sólo redundaba en favor del comprador: segundo, en que si se hubiese anunciado la subasta de la finca con esas servidumbres, el número de licitadores hubiera sido mayor, y mayor por consecuencia el precio de venta, y en todo caso el comprador sólo hubiera tenido derecho a ellas cuando se hubieran consignado en las condiciones de la venta; y tercero, en que después de vendida la casa, el Comisionado había procedido a embargar la mejor y más rica parte del mobiliario de Ortiz Vega, que debió enajenarse antes, según lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento civil:

Que en 15 de Enero de 1875, Don Vicente de la Puente y Terán, rematante de la finca subastada, se alzó del anterior acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, recayendo en su virtud la Real orden de 16 de Junio de 1877, y en la cual, teniéndose en cuenta, que el orden seguido en el procedimiento de apremio por el Comisionado ejecutor no fué el prescrito por la Ley de Enjuiciamiento civil, por haberse embargado antes los bienes inmuebles que los muebles, cuando entre estos últimos se contaba el rico mobiliario de la pertenencia del deudor; que dicho procedimiento era nulo por no haberse verificado con arreglo a la ley; que el hecho de tener la finca vendida por el Estado á D. Vicente de la Puente y Terán varias servidumbres que no se consignaron en el anuncio de la subasta, producía desde luego la nulidad de la venta celebrada, y que siendo nulo el procedimiento de apremio y todo lo actuado por el Comisionado ejecutor, debía serlo también como consecuencia el remate en la finca vendida por el Estado, se desestimó el recurso de alzada y se declaró firme y subsistente el acuerdo:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real orden se presentó, en tiempo, demanda en vía contenciosa por el Licenciado D. Pedro Luis Ramos Prieto, en representación de D. Vicente de la Puente y Terán, y admitida que fué, la amplió con la solicitud de que en definitiva se revocara la Real orden impugnada y se declarara válido y subsistente el remate verificado de la casa calle de la Victoria, núm. 16, á favor de su cliente, se condenara á la Administración á que inmediatamente otorgara á su favor la correspondiente escritura de venta, previa consignación del precio del remate, y le indemnizara de los perjuicios irrogados, reservando los derechos que al Estado puedan corresponder por las faltas cometidas por sus empleados en la tramitación del expediente:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda con la solicitud de que se declarara no-ser susceptible de revocación en vía contenciosa la Real orden reclamada, dadas las condiciones del expediente en que había recaído, y en otro caso que se absolviera de ella á la Administración general del Estado:

Que hecha saber la existencia del litigio á los causahabientes de Don

Antonio Ortiz Vega, se personó el Doctor D. German Gamazo en nombre de la Comisión liquidadora en la quiebra de aquél, y una vez que se le hubo tenido por parte como coadyuvante de la Administración, contestó la demanda con la solicitud de que se absolviese de ella á la Administración general del Estado y se confirmara la Real orden impugnada:

Visto el art. 1.º del decreto de 23 de Junio de 1870 sobre procedimientos de apremio contra compradores de bienes nacionales, que dispone sean aplicables á la exacción de los débitos por plazos de ventas de dichos bienes las disposiciones de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869:

Visto el art. 4.º de dicho decreto, según el cual el apremio á los deudores por plazos de ventas de fincas y por los intereses de demora se dirigirá siempre contra las adquiridas del Estado de que proceda el débito, sin perjuicio de encaminar también la acción ejecutiva contra los restantes bienes del deudor, si los hubiera, por el orden establecido en el artículo 749 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el art. 1.º de la Instrucción relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, de 3 de Diciembre de 1869, que declara puramente administrativos dichos procedimientos, que cuando opusiesen demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda, el incidente se ventilará por trámites de instancia ante los Tribunales competentes, con arreglo á las leyes:

Visto el art. 39 de la propia Instrucción, según el cual se considerarán terminados los procedimientos del segundo grado de apremio con la venta de bienes muebles y demás efectos semovientes, y con la de los frutos embargados tan pronto como se haya verificado su recolección, así como con la retención de alquileres hasta realizar en todos casos el importe de la cuota del deudor y el de las dietas del apremio:

Visto el art. 42 siguiente, «Una que dice: vez hecha en la forma que previene el art. 40 la declaración de que procede la venta de bienes inmuebles, el Juez de paz lo acordará necesariamente, y tendrá lugar el apremio de tercer grado:»

Visto el art. 65 de la propia Instrucción, cuyo tenor es el siguiente: «Antes de verificarse el remate puede el deudor librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrarse el remate quedará la venta irrevocable:»

Visto el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil de 1855, concordante con el anterior:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, según el cual «el Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables:»

Considerando que si bien los procedimientos dirigidos á hacer efectivos los créditos líquidos en favor del Estado son siempre administrativos

y han de seguir por la vía de apremio, no pueden suspenderse ni hacerse contenciosos sin previo pago ó consignación de lo adeudado, y las reclamaciones de terceras personas ajenas á la responsabilidad del crédito deben ser objeto de demanda ante los Tribunales competentes, esta doctrina, claramente establecida, de conformidad con otras disposiciones legales, en el precitado art. 1.º de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, no puede entenderse de modo tan general y absoluto que deba negarse toda audiencia al que en un expediente de esta clase ha sido llamado en calidad de licitador y celebrado un acto que crea derechos y deberes recíprocos:

Considerando que la persona que se halla en este caso se constituye, desde el remate hecho á su favor, parte legítima del mismo expediente, donde adquiere la investidura de derechos que pudieran ser lesionados, y que implica por lo tanto la facultad de defenderlos:

Considerando que esta defensa sólo puede intentarse ante la Administración, cuando los vicios ciertos ó supuestos, y que amenazan de nulidad la adquisición intentada, proceden de actos administrativos; siendo la apreciación de éstos atribución peculiar y exclusiva de la Administración:

Considerando, como consecuencia de lo expuesto, que D. Vicente de la Puente y Terán, rematante de la casa núm. 16 de la calle de la Victoria de Valladolid, en el expediente de apremio incoado contra D. Antonio Ortiz Vega ha sido justamente oído ante la Administración activa acerca de la validez del remate y con no ménos razón admitido á la vía contenciosa en el presente litigio contra la Real orden que denegó sus pretensiones, de donde se infiere que no ha lugar a lo pedido por el Fiscal en primer término en su escrito de contestación á la demanda, ó sea declarar que no es susceptible de revocación en la vía contenciosa la Real orden reclamada:

Considerando, en cuanto al fondo del pleito, que el expediente que produjo el mencionado remate adolece en efecto de vicios anulatorios que afectan necesariamente al remate mismo, y de los cuales no es posible prescindir por respecto á lo estipulado en el acto de la subasta, como quiera que consisten en la violación de las garantías legales y del derecho del deudor ejecutado:

Considerando que constituido éste, ó sea D. Antonio Ortiz Vega, desde mucho antes de incoarse el expediente de apremio, en estado de quiebra y celebrado un convenio en cuya virtud sólo conservó la mera administración de sus bienes, bajo la autoridad de una junta de acreedores á la que realmente competía el disponer de los mismos, es evidente que con esa junta y no personal y exclusivamente con el deudor debieron entenderse los requerimientos y demás diligencias del apremio:

Considerando que muerto D. Antonio Ortiz Vega, antes que se hicieran los requerimientos que procedieron al embargo de la casa en cuestión, se dirigieron aquéllos, no contra los herederos, sino contra los testamentarios, sin que se hiciera constar que tuviesen personalidad sufi-

ciente para ello, á lo cual se agrega que resultó estar demente el elegido en primer término para dichas diligencias, ó sea D. Estanislao Avellano, sin que se reinterase el primer requerimiento evidentemente nulo que sólo con él se había entendido:

Considerando que con infracción de lo dispuesto en los artículos 39 y 42 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 se pasó al apremio de tercer grado, ó sea á la venta de inmuebles, sin que se hubiese agotado el de segundo; pues si bien es cierto que se embargaron algunos muebles hallados en la habitación del deudor, vendidos después con escaso producto, no lo es menos que ni se requirió al ejecutado para que presentase otros, ni se extendió la traba á las rentas de los bienes raíces que el deudor confesó que administraba, aunque añadiendo que lo hacia por cuenta de sus acreedores, debiendo ser desde luego notorio dada la posición de Ortiz Vega, lo que luego resultó demostrado, á saber, que era poseedor de un rico mobiliario, el cual más tarde y sólo en parte fué sometido á la ejecución:

Considerando que no se deslindó ni determinó debidamente en los anuncios de subasta la casa de que se trata, sólo designada en ellos por su número y calle, lo cual dió lugar á dudas en el acto de celebrarse dicha subasta, acerca de si formaba parte de la casa y se comprendían en el precio que debía servir de tipo á la licitación determinadas dependencias de su planta baja que tenían entrada por los jardines de la casa contigua, propia del mismo deudor, dudas que sin otra formalidad anterior ni ulterior se dieron desde luego por resueltas ante la declaración afirmativa del Comisionado de apremio:

Considerando, en virtud de tales antecedentes, que carece el Estado de todo derecho para llevar adelante una venta evidentemente nula:

Considerando que lo dispuesto en el art. 8.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, que declaró no anulables por faltas cometidas por agentes de la Administración las ventas hechas por el Estado, se refiere á las de bienes desamortizados y sólo á ellas es aplicable, como quiera que si el Estado puede condenar sus propios perjuicios ó los irrogados á las Corporaciones que están bajo su tutela, no puede hacer otro tanto con los que afectan á la propiedad privada:

Considerando, finalmente, que si bien el art. 65 de la mencionada Instrucción de 3 de Diciembre declaró irrevocables las ventas después de celebrado el remate, esta disposición, concordante con la del art. 984 de la ley entonces vigente de Enjuiciamiento civil, tuvo por exclusivo objeto señalar la época pasada, la cual cesa la facultad que los mismos textos conceden al ejecutado, de paralizar el procedimiento mediante el pago de lo que adeuda:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo del Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Tomás Rortillo, D. Esteban Martínez, Don Ramon de Campoamor, D. Francisco Rubio, D. Angel Maria Dacort, el Marqués de la Fuensanta, D. José

Montero Rios, D. Juan Surrá, Don Juan del Rio y D. Enrique Cisneros.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida á nombre de D. Vicente de la Puente y Terán, y en confirmar la Real orden impugnada de 16 de Junio de 1877.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 20 de Noviembre de 1884.—Antonio Alcántara.

Gaceta del 4 de Febrero.

DIRECCION GENERAL de Establecimientos penales. (1)

REGLAMENTO

para el régimen de los talleres en los Establecimientos penales.

Organizacion y concesion de talleres.

Artículo 1.º Los talleres se dividirán en libres, eventuales, permanentes y por Administracion.

Art. 2.º Son talleres libres aquellos que por su propia cuenta explotan los penados.

Art. 3.º Se entiende por talleres eventuales los que se otorgan sin sujeción á tiempo determinado y previo concurso público.

Art. 4.º Son talleres permanentes aquellos cuya concesión se haga á tiempo fijo y mediante las solemnidades de subasta pública.

Art. 5.º Para los efectos del artículo 4.º de este reglamento, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6.º, caso 10 del Real decreto, fecha 27 de Febrero de 1852, sobre contratacion de servicios, se considerarán talleres por Administracion aquellos que por vía de ensayo se establezcan por cuenta del Estado para la aplicacion de trabajos especiales ó para la creacion de escuelas de artes ú oficios.

Art. 6.º Compete á la Direccion general la facultad de organizar, proponer á S. M., ó de autorizar el establecimiento de talleres libres, eventuales ó por Administracion en las penitenciaras del Reino segun los casos y por las circunstancias que determine este reglamento.

Art. 7.º Se considerará fraudulenta desde el día 16 de Abril próximo la existencia de todo taller cuya concesión no se haya hecho con arreglo á lo dispuesto en el presente reglamento; y el Jefe del penal que la hubiere otorgado será sometido á la formacion de expediente gubernativo, pasándose el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos á que se refieren los capítulos VII y XI del Código penal.

Art. 8.º En consonancia con lo

dispuesto en los artículos 5.º y 6.º, la Direccion general podrá agrupar segun sus aptitudes, en los diferentes establecimientos penales, á los reclusos que considere conveniente, para lo cual hará las traslaciones que estime oportunas.

Art. 9.º Unicamente podrán solicitar talleres libres para los efectos del art. 2.º los reclusos mayores de 60 años, así como aquellos que por sus padecimientos físicos no puedan dedicarse al trabajo constante que exigen los talleres eventuales por contrata ó por administracion.

Art. 10. Para la concesión de talleres libres, será requisito indispensable que los penados que se encuentren comprendidos en el artículo anterior lo soliciten de la Direccion general, previo informe del Gobernador de la provincia, del Jefe y del Medico del establecimiento, en vista de todo lo cual el Centro directivo resolverá lo que proceda.

Art. 11. En ningun caso podrán pasar de tres los talleres libres que funcionen en cada establecimiento penal, ni habrá en cada uno de ellos más de seis operarios.

Art. 12. Los productos de los talleres libres se distribuirán íntegramente entre los corrigendos dedicados á esa clase de trabajos en esta forma:

Veinticinco por 100 para mejorar su alimentacion, si así lo pidieren.

Veinticinco por 50 para socorrer á sus familias en caso de necesidad si los expresados reclusos así lo solicitaren del Jefe del penal. En caso contrario, estas cantidades se acumularán al 50 por 100 restante que ingresará siempre en el fondo de ahorros de los mencionados corrigendos.

Art. 13. Para que produzca sus debidos efectos la creacion de los talleres libres y para que puedan llenar su objeto meramente benéfico, ninguno de dichos talleres habrá de dedicarse á la fabricacion ó á la industria de idénticos ó análogos productos á los de las demás.

Art. 14. La concesion de talleres eventuales la hará la Direccion general mediante expediente y concurso público que se dará á conocer por medio de los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, insertándose las condiciones á que dicha concesion habrá de sujetarse.

Art. 15. Los talleres permanentes ó á tiempo fijo se obtendrán previa la instruccion de expediente en el cual recaerá resolucion de Real orden, acordándose si procediese la subasta pública al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º del espresado Real decreto sobre contratacion de servicios.

Art. 16. En el caso de resultar desiertos los concursos ó remates anunciados, la Administracion podrá hacerse cargo del taller que haya sacado á subasta ó concurso, segun lo dispuesto en el artículo 6.º, caso 8.º del ya mencionado Real decreto.

Administracion y régimen.

Art. 17. Al frente de los talleres habrá en cada establecimiento penal un empleado con el título de *Inspector de labores* que será precisamente el que desempeñe el cargo de Vigilante primero.

Art. 18. A las órdenes del Inspector de labores habrá en cada taller

un maestro recluso encargado del orden y distribucion de los materiales.

Art. 19. Para ser nombrado maestro de taller sera necesario que el corrigendo haya demostrado competencia y aptitudes especiales en las labores á que esté destinado dicho taller, así como no ser reincidente en el delito por que sufra condena, y haber observado buena conducta, segun las notas de su hoja histórico-penal.

Art. 20. El paso de los reclusos de una situacion á otra, ó sea de la de oficiales de segunda á primera y de tercera á segunda, se resolverá por el Jefe del penal, el Administrador, el Inspector de labores y el contratista del taller constituidos en Jurado y por mayoría de votos. En caso de empate decidirá la Junta económica del presidio.

Para decidir sobre el tránsito de una situacion á otra, el Jurado se reunirá cada tres meses, levantándose acta de los acuerdos que tome, los cuales constarán en el libro correspondiente que al efecto llevará el Inspector de labores. El maestro del taller concurrirá á estas deliberaciones con voz, pero sin voto.

Art. 21. En la puerta de cada taller, así como dentro de éste, se fijará una relacion nominal de los confinados que en el mismo trabajen, clasificándolos en oficiales de primera, de segunda y de tercera, con expresion del jornal que ganan y notas de idoneidad y de aplicacion de cada uno, cuya lista se renovará todos los meses con el fin de conocer las oportunas alteraciones.

Art. 22. En el caso de que por un mero accidente propio del oficio á que se dedique quedase un recluso improbitado temporalmente para el trabajo, percibirá durante los ocho primeros dias que permanezca en la enfermería el plus que devengaba en el taller.

Art. 23. Con el objeto de cubrir las vacantes que ocurran en las tres clases de oficiales que determina el art. 20, los contratistas deberán admitir en los talleres de que sean concessionarios un número de aprendices equivalente á la tercera parte del total de oficiales que tengan ocupados, los cuales devengarán el jornal correspondiente á su clase durante los tres primeros meses de aprendizaje, pero al terminar este plazo, serán retirados del taller en el caso de no tener suficiente aptitud, ó ingresarán, si fuesen aptos, en la clase de oficiales terceros ganando el plus correspondiente.

Art. 24. Los Jefes de los penales remitirán mensualmente á la Direccion general un estado comprendiendo el número de reclusos que trabajan en cada taller, clase de productos elaborados, bajas ocurridas, causas que las han motivado, sustitucion de ellas, cantidades ingresadas en las cajas de las Delegaciones de Hacienda en las sucursales de la de Depósitos por los conceptos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto fecha 16 de Mayo de 1879, y rotas de aptitud y de conducta de los corrigendos, cuyas notas se harán constar en la casilla de observaciones.

Art. 25. El estado á que se refiere el artículo anterior estará fir-

mado por el Inspector de labores, tendrá la conformidad del Administrador, el V.º B.º del Jefe del penal y se publicará en el *Boletín* de la provincia á cuyo Gobernador se lo remitirá el Director General del ramo, despues de haberlo ésta examinado.

Art. 26. Los días 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año los Inspectores de labores remitirán por conducto del jefe del establecimiento á la Direccion general una *Memoria* sobre el desarrollo que hayan tenido y demás vicisitudes por que hubieren pasado los talleres; influencia que el trabajo haya ejercido en la condicion moral de los penados, consignando además las reformas prácticas que en los talleres deban introducirse.

A cada *Memoria* acompañará un estado resumen de los seis meses por los conceptos á que hace referencia el art. 24, cuyos documentos se publicarán en la *GACETA* y en el *Boletín oficial* de la provincia en que exista el establecimiento-penal.

Art. 27. En las *hojas de licencia* de los penados se harán constar:

1.º El arte ú oficio en que hayan trabajado.

2.º Notas de aptitud y de concepto que hayan merecido al Inspector de labores y al Administrador del penal.

Se prohíbe poner en las expresadas *hojas* ninguna otra nota que sea desfavorable ó que haga desmerecer ante el concepto público al recluso licenciado.

Art. 28. Los talleres funcionarán todos los dias laborables excepto los festivos y los que como tales determinan las Ordenanzas del ramo. Las horas de trabajo serán nueve desde el 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

Art. 29. El Administrador, el Inspector de labores y el Profesor de instruccion primaria se pondrán de acuerdo para establecer los turnos en que deban asistir á la escuela los reclusos ocupados en los talleres del establecimiento.

Art. 30. Al expedirse la licencia al recluso, se le hará la correspondiente liquidacion de lo que alcance al fondo de ahorros, la cual no será válida mientras no le preste su conformidad por escrito el confinado. Si ésta no supiera escribir, firmará por él un *testigo á ruego*, que en ningún caso podrá serlo un empleado del establecimiento.

DE LOS PRODUCTOS

Art 31. Constituyen los productos que rinden los talleres de los establecimientos penales, bajo la base de la division que establece este reglamento:

1.º El jornal que devengan los reclusos en los talleres concedidos por concurso ó por subasta, y el tanto que satisface el contratista por cada pieza elaborada segun la industria á que esté destinado dicho taller.

2.º El producto de los efectos que se elaboren en los talleres que funcionen por administracion.

3.º El producto de los efectos elaborados por los reclusos en los talleres libres.

Art. 32. Todos los productos mencionados se comprenderán inte-

(1) Véase la circular del Boletín Oficial número 2819.

gramente en una cuenta especial impresa ó manuscrita que se remitirá todos los meses y se remitirá en los ocho primeros de cada uno de aquellos á la Direccion general como viene haciendose hasta aqui, distribuyendose con arreglo á los tres conceptos siguientes: Al Estado, en mano y ahorros, exceptuandose los productos que correspondan á los talleres libres, de carácter meramente benéfico, respecto de los cuales se hará la distribucion conforme á lo que dispone este reglamento.

DE LA CONTABILIDAD.

Art. 33. La contabilidad se llevará por partida doble en libros foliados y rubricados en todas sus hojas por el Jefe del penal y por el Administrador, sellándose además cada una de ellas con el del establecimiento.

Art. 34. Los expresados libros no contendrán raspaduras ni enmiendas, pues cualquiera falta ó equivocacion que se notare se subsanará por nota en la misma página, y la firmarán el Jefe y Administrador de la penitenciaria.

Art. 35. Los libros en que se lleve la contabilidad de los productos de talleres se denominarán respectivamente:

Fondó de ahorros; Cuenta corriente; Liquidacion de créditos.

Art. 36. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre de 1882, se llevará en un libro talonario la contabilidad del fondo de ahorros, entregándose cada tres meses á los confinados un talon desglosado del libro general de ahorros en que conste la liquidacion de los mismos.

Art. 37. Para la formacion de cuentas se tendran presentes las reglas prevenidas en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la instruccion de 26 de Enero de 1853 y Real orden dictada por este Ministerio, fecha 7 de Setiembre de 1882.

Art. 38. Los Jefes de los Establecimientos penales darán cuenta á la superioridad del ingreso en talleres de los penados obreros el mismo dia que tengan lugar su admision, con el fin de llevar el alta y baja de los mismos y conocer con exactitud los pluses que diariamente devenguen aquellos.

Cualquier omision en este sentido se considerará comprendida en el art. 7.º de este reglamento.

Art. 39. Queda derogada la disposicion 3.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1860, que autoriza la salida de los penados á la compra de primeras materias cuya comision desempeñará el Inspector de labores acompañado del personal necesario de empleados del Establecimiento penal.

Art. 40. Con el personal adscrito á la Direccion general de Establecimientos penales efecto á la Seccion primera se creará un Negociado de contabilidad, régimen, administracion, organizacion, estadística y sus incidencias de talleres y trabajos en las Penitenciarías del Reino.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En virtud de lo dispuesto en el presente reglamento se declaran vacantes de hecho y de derecho desde el 15 de Abril próximo todos los talleres que funcionan actualmente

y que no hayan sido otorgados por concurso ó por subasta; exceptuandose los de fundicion, cincelado plasteado y dorado al galvanismo, y sillitas de rejilla que la Administracion ha organizado por via de ensayo en Cartagena, asi como los de herreria y cerrajeria, carpinteria, vidrieria, fontanoria, latoneria, hojalateria, alpargateria y sastreria por igual concepto establecidos en la Cárcel modelo de esta Corte, destinados á atenciones del edificio.

Madrid 23 de Febrero de 1885.—Aprobado por S. M.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadróniga.

Gaceta 25 Febrero.

Núm. 1157

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Enero último, sean los siguientes:

	Ptas.	Cts.
Raciones de pan de 700 gramos	0	24
Idem de cebada de 6'9375 litros	0	87
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0	36
Kilógramo de paja de cebada para relleno.	0	06
Litro de aceite.	1	12
Kilógramo de carbon	0	08
Idem de leña	0	02
Litro de vino	0	36
Kilógramo de carne de vaca	1	95
Idem de carnero	1	55

Palma 26 de Febrero de 1885.—El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1158

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Aprobado por esta Corporacion el plano levantado para la alineacion de la calle de Ramirez de esta ciudad, queda de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion por término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para que durante el referido plazo puedan presentarse las reclamaciones á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Mahon 25 Febrero de 1885.—El Alcalde Presidente, Juan J. Rodriguez.

Núm. 1159.

D. Miguel Vila y Oliver, Juez Municipal del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma, capital de las Baleares.

En los autos juicio ejecutivo promovidos ante este Juzgado y Escri-

bania del infrascrito actuario por el Procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Bernardo Janer y Alzina y otros de este vecindario contra Don Francisco Morey y Arias, tambien de este mismo vecindario, sobre pago de cantidad intereses y costas, á instancia de dicho procurador y con providencia de ayer tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias las siguientes fincas.

Una porcion de terreno de trece cuarteradas de estension, llamada «Hort den Juada» lindante al Norte y Este con tierra llamada «Camp de Mar» al Sur con la de D. Juan Domenech y al Oeste con camino denominado del Burgueres, situada en el termino municipal de Alcudia, justipreciada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Una botiga número sesenta y nueve de la calle de la Concepcion de esta Ciudad, lindante á la derecha entrando con casa de Rafael Pol y Sacares: á la espalda con la calle de Buenayre: por la parte superior con la casa de D.ª Margarita Torrens; y por la izquierda con la casa número sesenta y siete, justipreciada en mil pesetas.

Una participacion indivisa de trece cuarenta avos en la finca reducida á zaguán con otras dependencias y altos número sesenta y siete de la calle de la Concepcion de esta Ciudad, lindante por la derecha con botiga número sesenta y nueve, y con casa de Margarita Torrens: por la izquierda con otra de Miguel Palliser y por la espalda con la calle de Buenayre, justipreciada dicha participacion de trece cuarenta avos en seis mil quinientas pesetas.

Otras casas números cuarenta y cuatro y cuarenta y seis de la calle de Brosa de esta Ciudad lindante por la derecha con casa de D. Miguel Llompart, por la izquierda con otra de Juan Fuster y por la espalda con casa de herederos de D. Manuel de Asprer, justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

Que el remate de las referidas fincas tendrá lugar el dia veinte de Marzo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado: que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor en que han sido justipreciadas: que todo postor deberá previamente depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás; que los gastos de subasta remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador debiendo hacer presente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribania á fin de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta: advirtiendo de que los capitales de los censos á que las fincas resulten afectas serán calculados para rebajar los de los precios que se obtengan á razón del seis por ciento de los censos pagaderos á particulares y los de los que se paguen al Estado á los mismos tipos que estén señalados para la redencion.

Palma veinte Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Miguel Vila.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Por el presente segundo y último edicto, hago saber: que á instancia de D. José Ribas y Fons, vecino de esta capital, se presentaron dos demandas en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Marcos Picornell y Bauzá, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, la primera en solicitud de que se condene con costas á este, á que dentro de tercero dia otorgue á favor de aquel escritura pública de interresencia en el bergantin de esta matricula llamado «Paco.» que le cedió por la cantidad de cuatro mil duros recibidos al otorgar la escritura privada de fecha tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco obrante en autos: que le rinda cuenta detallada y documentada de los viajes verificados por dicho buque desde el citado dia, con pago de su resultado é intereses desde la tarde solucion: y por la otra demanda formulada en primer otrosi se pide que el Juzgado condene con costas al mencionado D. Marcos Picornell y Bauzá, á que dentro de diez dias satisfaga al repetido D. José Ribas y Fons el capital de cuatro mil duros con el rédito marítimo de uno por ciento mensual que le es en deber desde el dia tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, segun recibo que tambien obra en autos, hasta la llegada del ante dicho bergantin Paco, y desde este dia hasta el del pago, el interés á razon del seis por ciento anual. Y como se ignora el paradero del demandado Picornell se le hizo el emplazamiento por medio de edictos habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el dia siete del que rige y transcurrido el término de nueve dias, señalado en el mismo sin haberse personado en autos, queda mandado con providencia de veinte y uno del actual dada á solicitud de D. Juan Ferrer procurador de D. José Ribas, hacerse un segundo llamamiento al demandado en la misma forma que el anterior, señalándole el término de cinco dias para que comparezca y se persone en autos.

Por tanto y en virtud del presente se cita llama y emplaza por segunda y última vez á D. Marcos Picornell y Bauzá vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco dias improrrogables comparezca en los autos de que queda hecho mérito y se persone en forma, y al verificarlo le serán entregadas las copias simples de dichas demandas, cuyo término de cinco dias empezará á correr desde el siguiente al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviéndole este edicto de notificacion y emplazamiento en forma, advertido que si no compareciere en el plazo señalado se le declarará en rebeldia, dándose por contestada la demanda y notificándose en los estrados de este Juzgado la providencia que recavere y las sucesivas si á instancia del actor se solicitase: pues así se dispone en el artículo quinientos veinte y ocho de la ley de enjuiciamiento civil.

Palma veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Miguel Vila.—Ante mí, Enrique Bonet.

Por el presente segundo edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días, diez mil garrafones de vidrio forrados de mimbre, justipreciados por los peritos nombrados al efecto, del modo siguiente. Mil quinientos de los llamados cuartillos, de cabida de cuatro litros, en setenta y cinco céntimos de peseta cada uno, y los ocho mil quinientos restantes denominados medios boca ancha de cerca dos litros de cabida, en sesenta céntimos de peseta también cada uno, de cuyo justiprecio se rebaja el veinte y cinco por ciento por ser la presente segunda subasta. Son propios de la Sociedad Vidriera denominada M. Riba y Compañía, que venden á instancia de D. Guillermo Torrès y Gáfaró para pago de seis mil setecientos ochenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos que le es en deber la espresada Sociedad y por las costas causadas y á causar, quedando señalado para su remate el día catorce de Marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio con la baja ántes indicada del veinte y cinco por ciento.

Segunda. Que todo rematante inmediatamente despues del remate se hará cargo de los garrafones que hubiese rematado y consignará su precio en la mesa del Juzgado siendo de cargo del mismo los gastos de subasta y remate: pues así queda mandado con providencia de ayer recaida en los autos sobre ejecución de un laudo arbitral sigue el nombrado D. Guillermo Torrès y Gáfaró contra la espresada Sociedad Riba y Compañía, hoy en liquidación.

Palma veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Miguel Vila.—Ante mí, Enrique Bonet.

Num. 1162.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán propias de D. Luis Martínez de Hervás.

Una casa zaguán sita en esta ciudad calle de Bosch, consistente en el mismo zaguán, dos pisos, una botiga y demás pertenencias, está señalada con los números treinta y uno y treinta y tres de dicha calle, linda por la derecha entrando con la calle de los Desamparados, por la izquierda con casa de los Herederos de D.^a Isabel Fuentes, y por la espalda con otra de los herederos de D. Miguel Muntaner, la cual está justipreciada en la cantidad de veinte mil pesetas y se saca de nuevo á pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio.

Una finca consistente en viña é higueral y parte sembrado, procedente del predio La Aranjasa, y sita en el término de esta ciudad, de estension de cuatro cuarteradas ó sean doscientas ochenta y cuatro áreas doce céntimos, y linda por el Norte con la

carretera de Llummayor, por Este con tierras de Gregorio Salvá, por Sur con otra de Juan Garcías y por Oeste con otra de Magdalena Carbonell; la que queda justipreciada en la cantidad de cuatro mil pesetas la cual también se saca á pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento.

Cuyas dos fincas se venden á instancia de D.^a Gerónima Morey y Xamena y otros para con su producto hacerles pago de lo que resulte deberle dicho D. Luis Martínez de Hervás; para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno de Marzo próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura sin que antes no se haya depositado en poder del Escribano la décima parte del precio de la tasación.

2.^a Que serán de cargo del rematante todas las costas y gastos de la subasta y remate impuestos sobre trasmisión de bienes y honorarios del Notario é inscripción en el Registro de la Propiedad.

3.^a Que la finca descrita últimamente sita en la Aranjasa se halla conobligada al pago de trescientos veinte reales mensuales á que la sugetó juntamente con otra, D. Baltazar Muntaner y Bordoy por vía de asistencias militares á su hijo D. Pedro Muntaner y Socias del Fangar, mientras sirviese en el cuerpo de Guardia de la Real persona, hasta la clase de Subbrigadier; la cantidad por la que se remate dicha espresada finca no se rebajará cantidad alguna por razón de la mencionada conobligación, si bien podrá el comprador solicitar á su costa y en la forma que estime conveniente, la cancelación de dicho gravamen.

4.^a Del precio por el cual se rematen las dos fincas de cuya venta se trata, se rebajarán los capitales de los censos á que las mismas esten afectas y cuya redención no se acredite computándose dichos capitales para este efecto, á razón del seis por ciento en los censos prestaderos á particulares y á los tipos de redención en los censos sugetos á las leyes de desamortización.

Palma veinte y cuatro Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1163.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días un saco vacío en regular estado, ocupado en la causa instruida en este Juzgado y escribanla que está á cargo del infrascrito escribano, contra Bartolomé Pieras y Alemañy por hurto quedando tasado por peritos en cuarenta centimos de peseta y se vende para aplicar su producto á las responsabilidades pecuniarias de dicha causa á que ha sido condenado el mismo Pieras, quedando señalado para su remate el día diez y seis de Marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de dicho saco, el que será entregado al comprador que lo obtuviere luego de aprobado dicho re-

mate y de consignar el mismo comprador en el acto el precio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Palma veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Sureda.

Núm. 1164.

Don Antonio Ruiz Narvarez, Aljerez Tercer Ayudante de esta plaza, y Fiscal Militar.

Habiéndose ausentado de la villa de Felanitx sin la competente autorización el recluta Sebastian Huguet Ramon que se hallaba en dicha villa con licencia ilimitada y faltando al llamamiento hecho en Real orden de 5 de Diciembre próximo pasado, á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de deserción. Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresando recluta, señalándole el Gobierno Militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el termino señalado se seguirá la causa, y sentenciará en rebeldía.

Palma 25 Febrero de 1885.—Antonio Ruiz Narvarez.

Núm. 1165

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Escuela Elemental completa de niñas. Pauls. 825'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia,

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente ó en defecto de aquel, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de aquel Título, estando en todos estos casos en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldos de las escuelas que han desempeñado expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron

nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos, con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 29 de Enero de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, é I. del Secretario general, El Oficial 1.^o Francisco de P. Planas.

Núm. 1166.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.^o de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Escuelas Elementales completas de niños. Cortoza. 1650'00

Torre del Español. 825'00

Escuelas Elementales completas de niños. Pinell. 825'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente, estando en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 29 de Enero de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, é I. del Secretario general, El Oficial 1.^o Francisco de P. Planas.

Núm. 1167

SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL de Manacor.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó en sesión del día 26 del mes corriente, el pago del quinto dividendo pasivo del 4 por 100 del valor nominal de sus acciones, el cual deberá hacerse efectivo en el domicilio social (Yeseros 22) el día 20 y sucesivos hasta el 31 inclusive de Marzo próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma 28 Febrero de 1885.—El Director Gerente interino, Guillermo Creus.

CAMBIO MALLORQUIN.

Situación de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1884.

ACTIVO.		Ptas.	Cts.
Caja. Existencia			
En las arcas de la Compañía.			
En Palma.	828.802'33		
En las Sucursales.	153.359'54	982.161'87	
En la Sucursal del Banco de España en cuenta corriente		126.944'32	1.109.106'19
Valores en cartera.			
En Palma.	4.139.996'60		
En las Sucursales.	1.076.034'89	5.216.031'49	
Cuentas corrientes: Saldos deudores.			
En Palma.	1.837.310'05		
En las Sucursales.	379.731'98	2.217.042'03	
Cuentas transitorias: Saldos deudores.			
En el Centro.	4.764.740'16		
En las Sucursales.	4.776'49	4.769.516'65	
Corresponsales: Saldos deudores.			
En el Centro.	588.975'50		
En las Sucursales.	494'36	589.469'86	
Acciones. Dividendos á desembolsar.		4.607.750'00	
Inmuebles. Valor de los propios de la Compañía.		14.440'19	
Dividendos pasivos. Pendientes de cobro.		5.000'00	
Gastos de instalacion. Amortizables.		150.755'40	
Mobiliario		12.142'47	
Depósitos en garantía. Por valor nominal de los constituidos.			
En Palma.	5.397.698'45		
En las Sucursales.	149.000'00	5.546.698'45	
Depósitos en custodia. Por valor nominal de los existentes.		87.000'00	
Suma el Activo.		24.324.952'73	
PASIVO.			
Capital. Por el constituido.			
Por 12.000 acciones emitidas.	6.000.000'00		
Por 3.000 id. pendientes de emision.	1.500.000'00	7.500.000'00	
Efectos á pagar. En circulacion.		10.060'00	
Depósitos voluntarios. Admitidos en efectivo.			
En Palma.	2.859.363'86		
En las Sucursales.	723.507'14	3.582.871'00	
Cuentas corrientes. Saldos acreedores.			
En Palma.	453.769'50		
En las Sucursales.	51.777'68	505.547'18	
Cuentas transitorias. Saldos acreedores.		6.417.845'73	
Corresponsales. Saldos acreedores.			
En el Centro.	70.774'07		
En las Sucursales.	7.810'69	78.584'76	
Dividendos activos. Pendientes de pago.		13.456'00	
Fondo de Estatutos.		758'58	
Obligaciones al portador.		234.250'00	
Accionistas de los Bancos fusionados.		36.250'04	
Acreedores por depósitos en garantía.		5.546.698'45	
Id. por id. en custodia.		87.000'00	
Suma el Pasivo.		24.013.321'74	
Beneficios por liquidar. A saber:			
Resultantes durante el ejercicio.	415.751'99		
Deducido el dividendo repartido á c/c.	104.121'00	311.630'99	
Igual al Activo.		24.324.952'73	

Palma 31 de Diciembre de 1884.-El Presidente, Andrés Barceló y Muntaner.-El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá.-El Secretario, Antonio Valentí. D. Antonio Valentí y Forteza, Abogado y Secretario de la Sociedad anónima, titulada «El Cambio Mallorquin.»

Certifico: que el Balance adjunto, fué aprobado en sesion ordinaria de la Junta General celebrada el dia 15 de los corrientes, conforme resulta y es de ver en el acta de dicha sesion á que me remito.

Y para que conste, lbro este certificado con el V.º B.º del Sr. Director Gerente y sello de la Compañía en Palma á 20 de Febrero de 1885.—El Secretario, Antonio Valentí.—V.º B.º.—El Director Gerente, Feliu y Ferrá.

Suscripcion Nacional para socorrer á las victimas de los terremotos en las provincias Andaluzas.

	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.	80677'40	
Ayuntamiento		
de Cap depera.		
Don Bartolomé Servera.	15 »	
« Antonio Vaguer.	10 »	
« Juan Melis.	6 »	
« Guillermo Sans.	5 »	
« Juan Siner.	5 »	
« Juan Moll.	12 »	
« Juan Pelliser.	5 »	
« Pedro José Moll.	4 »	
« Mateo Siner Font.	5 »	
« Antonio Ferrer Pelliser.	20 »	
« Lorenzo Sureda.	15 »	
« Mateo Melis Molls.	10 »	
« Juan Mesquida Vicario.	15 »	
« Bartolomé Sureda Pro.	10 »	
« Sebastian Ferrer Pelliser.	15 »	
« Antonio Domingues.	10 »	
« Esteban Melis	5 »	
« Geronimo Alzina Melis.	0'20	
D.ª Catalina Melis Masanet.	0'25	
Don José Bauzá Vila.	0'10	
« Antonio Orpi	0'25	
« Alzina.	0'25	
« Bartolomé Alzina Melis.	0'15	
« Miguel Alzina	0'10	
« Rafael Masanet Llitas.	0'25	
« Bartolomé Grau.	0'30	
« Gabriel Moll Grau.	0'10	
« José Terrasa.	0'05	
« Bartolomé Terrasa.	5 »	
« Juan Nabot.	0'50	
« Juan Llinás Terrasa.	0'25	
« Nicolás Santandren.	0'25	
« Pedro José Flaquer.	0'15	
D.ª Francisca Tous Sancho.	0'15	
D. Gabriel Ferrer.	0'50	
« Antonio Terrasa Sancho.	0'15	
« Francisco Masanet.	1 »	
« Juan Masanet	0'25	
« Bartolomé Masanet.	0'25	
« Nicolás Masanet.	0'15	
« Pedro Juan Ferrer Morey.	0'20	
« Antonio Masanet.	0'50	
« Agustin Nabot Moll.	0'50	
« Jaime Nabot Moll.	0'10	
« Miguel Nabot	0'50	
« Gabriel Ferrer.	0'25	
« Antonio Caldentey.	1 »	
« José Ferrer.	0'10	
« Guillermo Veñs.	0'10	
« Nicolás Flaquer.	0'27	
« José Font.	0'27	
« Pedro Moll Pascual.	0'20	
« José Font.	0'27	
« Pedro Mayol.	0'27	
« Juan Ferrer.	0'25	
« Agustin Ferrer.	0'05	
« Francisco Orpi.	1 »	
« Sebastian Flaquer Sancho.	1 »	
« Rafael Pascual Servera.	0'25	
« José Font.	0'75	
« Juan Siner Fiol.	0'10	
« José Alberti Oliver.	0'37	
« Guillermo Serra.	0'50	
« Bartolomé Colom.	0'05	
« Jaime Llinás.	0'05	
« Juan Flaquer	0'50	
D.ª Juana Maria Melis.	0'25	
D. Jaime Reinés.	0'25	
« Gabriel Melis Serra.	0'25	
« Gabriel Melis	0'20	
« Pedro Antonio Masanet.	0'40	
« Antonio Sureda Gili.	0'25	
« Miguel Moll Prats.	0'25	
« Bartolomé Flaquer.	0'55	
« Miguel Moll Masanet.	0'25	
« Pedro José Roig.	0'15	
« Bartolomé Alzina.	0'25	
« Nicolas Flaquer.	0'10	
« Pedro Antonio Masanet Juan.	0'25	
« Miguel Sureda Gili.	1 »	
« Juan Mayol.	0'08	
« Gabriel Moyá Sancho.	0'20	
D.ª Magdalena Carrió Nadal.	0'50	
D. Juan Antonio Sancho.	0'50	
« Antonio Llull Forteza.	0'20	
D.ª Catalina Moll Amorós.	0'50	
D. Juan Flaquer Sancho.	1 »	
« Francisco Amengual.	3 »	
« Miguel Servera Alzina.	0'40	
« Antonio Terrasa Llinás.	2 »	
« Juan Mercadal Tous.	0'30	
« Francisco Mascaro.	0'40	
« Lorenzo Orpi Caldentey.	0'05	

« José Picó. . . 0'50
 « Gabriel Font. 1 »
 « José Aguiló. 0'40
 « Jaime Moll. . 0'05
 « Pedro Juan Forteza. . 0'25
 « Agustín Grau 1 »
 « Francisco Masanet. . 0'75
 « José Novell. 0'20
 « Miguel Sancho. . 0'15
 « Gabriel Espinosa. . 0'75
 « Mateo Espinosa. . 0'30
 « Juan Espinosa. . 1 »
 « Francisco Flaquer. . 0'20
 D.^a Antonia Melis. . 2 »
 D. Bartolomé Servera. . 1 »
 « Juan Melis. . 1 »
 « Pedro Melis. . 1 »
 « José Terrasa. 0'35
 « Vicente Valldespir. . 0'05
 « Antonio Gelabert. . 0'25
 « Juan Gelabert 0'10
 « Bartolomé Alzina. . 0'10
 « Juan Servera. 0'50
 « Pedro José Melis. . 0'05
 « Pedro Lliteras 0'15
 « Antonio Roig. 0'30
 « Juan Roig. . 0'10
 « Miguel Amengual. . 0'25
 « Miguel Masanet. . 0'05
 « Miguel Orpí. 2'50
 « Sebastian Ferrer. . 1 »
 « Juan Ferrer. 0'25
 « Pedro Fiol. . 0'25
 « Nicolas Grau. 0'15
 « Pedro Ginard 1'50
 « Pedro Riera Melis. . 0'30
 « Pedro José Terrasa. . 0'45
 « Miguel Servera. . 0'50
 « Matias Homar 0'20
 « Mateo Genovart. . 0'10
 « Jorge Sansó. 0'10
 « Gabriel Flaquer. . 0'25
 « Juan Nabot. 0'10
 « Bartolomé Alzina. . 0'20
 « Miguel Riera Morey. . 0'10
 « Sebastian Melis. . 0'10
 « Juan Juan Masanet. . 0'20
 « Gabriel Flaquer. . 0'37
 « Bartolomé Orpí. . 0'25
 « Agustín Nabot. . 0'25
 « Antonio Adrover. . 0'10
 « Clemente Flaquer. . 0'10
 « Juan Melis. . 0'20
 « Juan Terrasa 0'50
 « Antonio Sancho. . 0'25

« Juan Sancho Font. . . 0'25
 « Cristobal Grau 0'05
 « Pedro José Gelabert. . 0'25
 « Sebastian Sansó. . 0'25
 « Francisco Masanet. . 0'50
 D.^a Angela Roig. 0'25
 D. Clemente Cursach. . 0'25
 « Gabriel Flaquer. . 0'25
 « Mateo Espinosa. . 0'39
 « Miguel Grau Terrasa. . 0'75
 « Juan Pelliser 0'83
 « José Amengual. . 0'50
 « Pedro Sancho Nabot. . 0'05
 « Miguel Moll Fiol. . 0'30
 « Vicente Amengual. . 0'10
 D.^a Antonia Terrasa. . 2 »
 D. Juan Moll Ferrer. . 0'15
 D.^a Catalina Moll 0'55
 D. Juan Grau. . 0'05
 « Juan Bauzá. 0'15
 « Pedro Juan Homar. . 0'15
 « Antonio Riera Orpi. . 0'15
 « Juan Ferrer. . 0'20
 « Lorenzo Grau Sancho. . 0'40
 « Miguel Grau. 0'20
 D.^a Catalina Mercadal. . 0'25
 D. Juan Ferrer Pelliser. . 2'50
 D.^a Isabel Sirer Espinosa. . 0'20
 D. Antonia Terrasa. . 1 »
 « Pedro Flaquer 1 »
 « Tomás Siquier. . 0'25
 « Antonio Garrau. . 0'25
 « Bartolomé Masanet. . 0'25
 « Bartolomé Terrasa. . 0'50
 « Bartolomé Juan. . 0'60
 D.^a Magdalena Juan. . 0'20
 D. Juan Gili. . 0'82
 « Miguel Juan 0'25
 « Bartolomé Melis. . 0'50
 « Bartolomé Grau. . 0'20
 D.^a Catalina Ferrer. . 0'25
 D. Mateo Ferrer 0'05
 « Antonio Colom. . 0'10
 « Mateo Masanet. . 0'25
 « Sebastian Masanet. . 0'25
 « Nicolas Mercadal. . 0'25
 « Jaime Melis. 0'10
 « Lorenzo Carrió. . 0'50
 D.^a Catalina Guergoria. . 0'10
 D. Antonio Ser-

vera. . . 0'25
 « Bartolomé Moll. . . 0'10
 D.^a Angela Alzina. . 0'10
 D. José Bisbal Suñer. . 1 »
 « Bartolomé Mercadal. . 0'05
 « Pedro Sancho 0'10
 « José Servera. 0'10
 D.^a Maria Gili. . 0'50
 D. Jaime Roselló. . 0'30
 « Bartolomé Vaquer. . 0'25
 « Miguel Flaquer. . 1 »
 « Juan Bauzá. 0'10
 Doña Margarita Bauzá. . 0'20
 « Agustín Riera 0'05
 Don Bartolomé Sancho. . 1 »
 « Miguel Pascual. . 0'15
 « Sebastian Pastor. . 0'50
 « Vicente Recó 0'25
 « Pedro Antonio Tous. . 0'40
 « Jaime Alberti 0'05
 « Miguel Pelliser. . 0'20
 D.^a Maria Pascual. . 0'07
 D. Antonio Pascual. . 0'15
 « Juan Pascual. 1 »
 « Bartolomé Pascual. . 0'50
 « Rafael Miquel 0'10
 « Antonio Colom. . 0'10
 « Juan Ferrer. 0'20
 « José Ferrer Orpi. . 0'20
 « Gabriel Moll. 0'45
 « Luciano Serra 0'35
 « Antonio Gili Sirer. . 0'50
 « Bautista Alzina. . 0'50
 « Sebastian Melis. . 0'05
 « José Nabot. 0'25
 « Gabriel Nabot 0'25
 « Luciano Moll 1 »
 « Bartolomé Sureda. . 0'20
 « Antonio Flaquer. . 0'40
 « Antonio Riera 0'25
 « Pedro Lopez. 0'20
 « Juan Grau. . 0'25
 « Luis Lopez. 0'25
 « Salvador Coves. . 0'10
 « Miguel Sancho. . 0'25
 « Antonio Vaquer. . 0'10
 « Antonio Garcia. . 0'25
 « Miguel Grau. 0'20
 « Rafael Brunet 0'40
 « José Ferrer Sancho. . 0'10
 « Miguel Moll. 0'05
 D. Bartolomé Pastor. . 0'05
 « Juan Bauzá. . 0'10
 « Geronimo Terrasa. . 1 »
 « Pedro Sancho 1 »
 « Pedro Colom. 0'10

« Clemente Moll 0'20
 « Perico Morey Orpi. . 0'20
 « Gabriel Lull. 0'25
 « Juan Calafat. 0'25
 « Juan Terrasa. 0'50
 « Baltazar Moyá 0'28
 « Nicolás Palmer. . 0'05
 D.^a Antonia Flaquer. . 0'20
 D. Juan Tous. . 0'15
 « Sebastian Grau. . 0'50
 D.^a Margarita Genovart. . 0'20
 « Catalina Forteza. . 0'20
 « Francisca Torres. . 0'50
 D. Miguel Sancho 0'20
 « Gabriel Melis. 0'25
 « Antonio Reus. 0'05
 « Geronimo Lull. . 0'05
 D.^a Catalina Ferrer. . 0'10
 D. Bartolomé Alzina. . 0'20
 « Juan Coll. . 0'20
 « Juan Muntaner. . 0'20
 « Antonio Bauzá. . 0'50
 « Sebastian Pascual. . 0'10
 « Antonio Bauzá. . 0'30
 D.^a Francisca Terrasa. . 0'20
 D. Sebastian Melis. . 0'25
 « Antonio Juan. 0'20
 « Clemente Alzina. . 0'25
 « Juan Gelabert 0'30
 « Pedro Gelabert. . 0'30
 « Antonio Llinàs. . 0'10
 « Miguel Flaquer. . 0'25
 « Pablo Llinàs. 0'25
 « Juan Alzina. 5 »
 « Bartolomé Melis. . 0'25
 « Bartolomé Pascual. . 0'07
 « Pablo Tous. . 0'30
 « Juan Tous. . 0'10
 D.^a Magdalena Pons. . 0'20
 « Pedro Carrió. 0'15
 « Juan Vives. . 1 »
 « Juan Masanet 0'05
 « Nicolás Servera. . 1 »
 D.^a Juana Maria Ferrer. . 0'50
 « Antonia Bauzá. . 0'25
 « Juana Maria Massanet. . 0'15
 D. Mateo Masanet. . 0'25
 « Miguel Masanet. . 1 »
 « Luciano Sirer 0'25
 « Rafael Lliteras 0'20
 « Lorenzo Caldentey. . 2'50
 « Rafael Ginart. 0'25
 D.^a Esperanza Jaime. . 0'30
 D. Juan Vaquer. 0'50
 D.^a Francisca Ana

Terrasa.	0'10	« Miguel Masa-	0'25	Terrasa.	1 »	D.ª Catalina Su-	0'50
D. Miguel Va-	0'25	« Serafin Nebot.	0'30	« Miguel P a s-	0'40	D, Vicente Ver-	0'25
« Mateo Pelli-	0'50	« Juan Nebot. . .	0'05	« José Pascual.	0'25	« Bartolomé	0'50
« Pedro Pascual	0'05	D.ª Margarita	0'10	D.ª Isabel Garau.	0'50	Garau.	0'50
« Bartolomé Me-	0'25	Tous.	0'10	D. Miguel Serve-	0'25	« Juan Reus. . .	0'25
« Pedro Pascual	0'25	D. Miguel Vives.	0'50	ra.	0'25	« José Maria	0'50
« Pedro Pascual	0'25	« Mateo Bauzá.	0'10	D.ª Maria Feme-	0'25	Servera.	0'50
Moll.	0'25	« Jaime Mayol.	0'25	nias.	0'25	D.ª Francisca	0'50
« Serafin Nabot	0'05	« Antonio Masa-	0'50	D. Bartolomé	0'05	Maria Orpi. . .	0'50
« Juan Prats. . .	0'25	« Rafael Pascual	0'50	Terrasa.	0'05	D. Lorenzo Na-	0'25
« Pedro Moll	0'25	« Rafael Llite-	0'25	« Bartolomé	0'25	dal.	0'25
Flaquer.	0'25	ras.	0'25	« Antonio Lli-	0'30	« Miguel Garau.	0'25
« Nicolás Fla-	0'10	« Bartolomé Lli-	0'05	teras.	0'30	« Jaime Serve-	1 »
quer Melis. . . .	0'10	« Sebastian Va-	0'25	« Mateo Pelli-	1 »	ra.	0'15
« Bartolomé	0'10	quer.	0'25	cer.	0'50	« Miguel Gili. .	1 »
Flaquer.	0'10	« Antonio Alza-	0'25	D.ª Catalina Fla-	0'50	« Pedro José	0'25
« Pedro Ant-	0'25	mora.	0'25	quer.	0'05	Llinás.	0'25
onio Terrasa. . .	0'25	« Geronimo	0'50	D, Nicolás Gi-	0'05	« José Alberti.	0'50
« Pedro José	0'10	Flaquer.	0'50	nard.	1 »	« Mateo Font	0'50
Tous.	0'10	« Sebastian Fla-	0'25	« Juan Vaquer.	0'25	Prats.	0'40
D.ª Antonia Tous	0'10	quer.	0'25	« Guillermo	1'25	« Pedro Dal-	0'40
« Margarita	0'20	« Juan Ginard.	0'25	Sansó.	2'50	man.	0'10
Tous.	0'20	« Juan Amorós.	0'25	« Pedro José	0'20	« Nicolás Ros-	0'30
D. Pascual Fer-	0'25	« Miguel Alzina	0'25	Pascual.	1 »	selló.	0'30
rer.	0'15	D.ª Bárbara Ter-	0'10	« Mateo Moll. .	1 »	« Sebastian Te-	22'15
« Antonio Moll.	0'10	rasa.	1 »	« Miguel Pas-	0'50	rrasa.	1'00
« Pedro Juan	0'10	D. Juan Melis. . .	0'50	cual.	1 »	« Los herma-	0'10
Masanet.	0'10	D.ª Catalina Lli-	0'50	« Miguel Pas-	1 »	nos de la reli-	0'10
« Bartolomé	0'10	nás.	0'50	tor,	0'50	gion metodista	0'30
Sancho.	0'20	D. Pedro Esteva	0'25	« Miguel Geno-	1 »	de Capdepera.	22'15
« Francisco Fe-	0'20	« Juan Juan. . .	0'25	vard.	0'25	« Antonio Lla-	1'00
rrer,	0'05	« Nadal Bernat.	0'10	« Nicolás Moll.	0'50	neras.	0'10
« Bartolomé	0'10	« Cristóbal Fla-	0'24	« Gabriel Font.	0'25	« Gabriel Alza-	0'10
Sancho.	0'10	quer.	0'25	« Antonio Tous.	0'35	mora.	1'25
« Jorge Sansó.	0'75	« Juan Flaquer.	0'50	« Lorenzo Al-	0'25	D.ª Juana Maria	1'25
« Miguel Pas-	0'25	« Bartolomé	1 »	berti.	0'35	Ferrer.	1'25
cual.	0'25	Font.	1 »	« Pedro Ferrer.	0'25	D. Francisco Gi-	1'25
D.ª Antonia Lli-	0'25	« Juan Calden-	1 »	« Bartolomé	1 »	li.	0'60
nás.	0'25	tey.	1'50	Moll.	3 »	« Mateo Ferrer.	2'50
« Juan Sancho	0'25	D.ª Juana Maria	0'10	« Juan Moll. . .	0'50	« Conductor	1 »
Fiol.	1 »	Flaquer.	0'05	« Bartolomé	0'30	predio la Tor-	1 »
« Juan Terrasa.	0'25	« Margarita	1 »	Tous.	0'25	re.	1 »
« Leonor Melis.	0'25	Font,	0'25	« Gabriel Fla-	0'50	Cristobal Bis-	0'50
« Geronimo Fla-	0'25	D. Nicolas Fla-	0'25	quer.	0'25	querra.	0'50
quer.	0'05	quer.	1 »	« Juan Caragol.	0'30	« Gabriel Ferr-	1 »
« Bartolomé	0'50	« Miguel Pas-	0'25	« Nicolás Fla-	0'50	gut.	1 »
Flaquer Melis.	0'50	cual.	0'25	quer.	1'25	« Bartolomé	0'15
« Leonor Fiol.	0'25	« Lorenzo Dal-	0'25	« José Cursach.	2'50	Llinás.	0'15
« Miguel Fla-	0'25	mau.	0'25	« Nicolás Ga-	1 »	« Jaime Alzina.	1 »
quer.	1 »	« Miguel Fer-	0'25	rau.	0'50	Guillermo Va-	1 »
« Antonio Ma-	1 »	rer.	0'10	« Sebastian Fu-	1'25	quer.	0'50
ria Masanet. . .	1 »	« Juan Melis. . .	5 »	llana,	2'50	D.ª Catalina Ma-	0'50
« Miguel Melis.	0'35	« Rafael Gili. . .	0'05	« Juan Llabres.	5 »	sanet.	0'50
D.ª Catalina Mar-	0'25	« Miguel Melis.	0'20	« Andres Tous.	7 »	« La Sociedad	0'50
tinéz.	0'25	« Mateo Terra-	0'20	« José Vaquer.	1 »	El Auxilio Mu-	0'50
D. Mateo Gili. . .	0'25	sa.	0'25	« Juan Pascual.	2'50	tuo de Capde-	141'15
« Juan Sirer. . .	0'25	D.ª Antonia Orpi.	0'25	« Mateo Masa-	0'40	pera.	565'82
« Juan Melis. . .	0'25	D. Antonio Ter-	0'20	net.	0'40	Suma parcial. . .	81243'22
« Micolás Fla-	0'25	rasa.	0'15	« Salvador	1 »		
quer.	2'50	« Juan Terrasa.	0'15	Moll,	0'25		
« Antonio Fus-	5 »	« Juan Antonio	0'15	« Pedro Fla-	1 »		
tert	0'10	Garau.	0'10	quer.	0'25		
« Juan Sancho.	0'50	« Agustín Ga-	0'10	« Juan Garau.	0'20		
« Geronimo	1 »	rau.	0'50	D.ª Angela Fla-	1'05		
Grau.	1 »	« Pedro José	0'15	quer.	0'75		
« Bartolomé Me-	0'20	Terrasa.	0'50	D. Pedro José	0'50		
lis.	0'20	« Pedro Geno-	0'50	Flaquer.	6 »		
« Juan Tous. . .	0'10	vard.	0'40	« Juan Flaquer.	0'40		
« Pedro José	0'25	« Sebastian Ga-	0'10	« Bartolomé	0'40		
Moll.	0'20	rau.	0'25	Pascual.	0'40		
« Bartolomé Me-	0'20	« Francisco Or-	0'10	« Gabriel Ga-	0'42		
lis.	0'25	pi.	0'10	rau.	2 »		
« Antonio Juliá.	0'25	« Pedro Fla-	0'10	« Gerónimo	1 »		
« Bartolomé Or-	0'50	quer,	0'10	Guiscafré. . .	1'65		
pi.	0'20	« Miguel Si-	0'10	D.ª Juana Maria	2'50		
« Pedro Juan	0'25	quier.	0'30	Flaquer.			
Moll.	0'35	« Juan Vaquer.	0'10	D. Francisco Fla-			
« Nicolás Fla-	0'40	D.ª Catalina	0'10	quer,			
quer.	0'25	Lull.	0'35	« Agustín San-			
« Miguel Garau	0'40	D. Bartolomé	0'25	cho.			
« Juan Gili. . . .	0'25	Melis.	0'25	« Sebastian Gil.			
« Bartolomé Su-	0'25	« Miguel Melis.	0'25	« Miguel Car-			
reda.		« Pedro José		rió.			